

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, julio veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-  
Radicado: 056153103001 **2020-00091** 00  
Demandante: MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA  
Demandado: OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA Y OTRO

Asunto: Auto ( I ) N° 324. Rechaza demanda N° 022

Con la presente demanda se pretende promover trámite de proceso VERBAL – PERTENENCIA-, al ser revisada para determinar si es o no admisible, se observa que la pretensión de la demanda registrada no excede 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se establecen en la suma de \$131.670.450, conforme a lo indicado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Según consta en la ficha predial, se trata de un asunto de **menor cuantía**, si en cuenta se tiene que no se pide la totalidad del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°020-167389, sino una fracción del mismo, cuyo valor catastral asciende a la suma de \$68.175.257,38<sup>1</sup>, y de conformidad con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble pretendido; en consecuencia corresponde su conocimiento en primera instancia al Juez Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral - Antioquia, de acuerdo al Artículo 18 numeral 1° del C.G.P que indica: “De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...) salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y al artículo 28 regla 7° del C.G.P que de modo privativo atribuye competencia territorial en los proceso de declaración de pertenencia al “*Juez del lugar donde estén ubicados los bienes*”.

Por su parte el Art. 90 inciso 2° del C.G.P, dispone: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará

enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Conforme a lo expuesto EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto -Art. 90 inciso 2° del C.G.P.-.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral - Antioquia (Reparto).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d685fbf580a496d82b0b10f2609a1b48f1932bf60434c6b50059709a636d7987**  
Documento generado en 27/07/2020 05:01:01 p.m.

---

<sup>1</sup> Valor que resulta de realizar la respectiva operación matemática, tomando como datos el valor catastral contenido en la ficha predial (\$104.064.403), el que corresponde a la totalidad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°020-167389 (597 mt2), y la fracción del bien inmueble pretendida (391,11 mt2).